

La Tasa Toledana de Capachica de 1575

Por: *María Rostworowski*

Instituto de Estudios Peruanos

Comentarios a la Tasa

Entre los numerosos documentos existentes sobre el pasado colonial del Perú, fruto de la administración española, tienen especial interés las llamadas visitas "a la tierra", por la calidad de la información suministrada por dichos testimonios. Con el resultado de las visitas se establecía las tasas, o sea, el monto y la naturaleza de los tributos que los naturales debían entregar a sus encomenderos.

Esos dos tipos de expedientes ofrecen noticias importantes, según la prolijidad y la exactitud con que fueron ejecutados. Por lo general las primeras visitas fueron someras y escuetas, tal la de Barrantes a Cajamarca (Espinoza, 1967). Esta parquedad se debía al poco o escaso conocimiento del país, de sus instituciones indígenas y del engranaje sociopolítico andino.

Una de las preguntas que se hacía a los jefes étnicos era sobre el tributo durante el Incario y el modo de satisfacer las demandas estatales en fuerza de trabajo. Desgraciadamente, pocas son las veces que los naturales contestaban dichas encuestas sobre el pasado, pues por lo general intervenían curacas jóvenes, ignorantes de los hechos anteriores, o indígenas que no querían comprometerse respondiendo al interrogatorio que podía volverse más tarde contra ellos mismos.

Sólo conocemos las referencias publicadas en la visita a Jayanca en 1540, las halladas por Marie Helmer sobre los Chupachos (1955-1956) y las de Macas, Guancayo y Guaraui en el valle del río Chillón (Espinoza, 1964).

Si bien las tasas reflejan sobre todo la situación virreinal contienen pese a ello noticias sobre la época prehispánica que enriquecen nuestros conocimientos sobre el sistema sociopolítico andino.

En esta oportunidad, vamos a referirnos a la tasa resultante de la visita a Capachica.

La región de Capachica se sitúa en las riberas del lago Titicaca, entre los ríos Coata y Ramis, sobresaliendo la península del mismo nombre. Cercana a sus costas se halla la isla de Amantani, nombrada en el documento.

El repartimiento de Capachica sufrió los vaivenes de las situaciones sociopolíticas que se dieron en la Colonia. Durante el gobierno de La Gasca formaba parte del Corregimiento de Chucuito, jurisdicción de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz de Chuquiapo. Más adelante al crearse las Intendencias, pasó a integrar el virreinato del Río de La Plata. A aquella época pertenece el mapa que publicamos, tomado del Archivo General de Indias de Sevilla.

La visita a Capachica se efectuó el año de 1573, dando lugar a la elaboración de su tasa aplicada en 1575. El expediente contiene el otorgamiento de la encomienda de Capachica a Diego Peralta, el 30 de agosto de 1548, por el Licenciado Pedro de La Gasca, tal como lo poseía anteriormente Martín de Florencia, ya fallecido. En el documento —y, como siempre en dichas oportunidades— eran mencionados los servicios prestados por el interesado a la Corona y a quién se le hacía el meritorio nombramiento. Diego Peralta llegó al Perú quince años antes, es decir, en 1533 y tomó parte en los acontecimientos de la época.

A la muerte del encomendero, le sucedió en segunda vida su hijo Diego Peralta Cabeza de Vaca, quien murió el 4 de octubre de 1601, quedando vaco el repartimiento. El virrey Luis de Velasco hizo entonces merced de Capachica, en nueva encomienda y por dos vidas, a Luis Peralta Cabeza de Vaca, hermano del anterior.

Por el testimonio nos enteramos que Diego Peralta, el viejo, tuvo otros dos hijos, uno de los cuales, Fernando, es mencionado junto con su madre María Robles; el cuarto hijo, posiblemente hermano de padre y madre del anterior llamado Mathías cursaba estudios en el Colegio Real de San Felipe y en San Marcos. Para su sustento, Luis debía entregarle al año una barra de plata ensayada de 250 pesos.

cada mitad, es decir, de dos curacas para el bando de Anan (Arriba) y de dos para los de Urin (Abajo), ilustra el sistema organizativo indígena y es una clara demostración del modelo sociopolítico andino.

En otro lugar discutimos la presencia de dos caciques para un señorío, uno para la mitad de Arriba y otro para la de Abajo y su confirmación es abundante en la documentación de archivos (Rostwowski, 1983: 114-129). En Capachica no solamente se ratifica el sistema dual, sino que se transforma en una cuatripartición con la presencia de dos curacas para cada mitad. La lista de los curacas y sus salarios es como sigue:

Curaca de Anan	— primera persona	— 50 pesos
" " Anan	— segunda persona	— 40 "
" " Urin	— primera persona	— 80 "
" " Urin	— segunda persona	— 25 "
" " Amantani	— primera persona	— 30 "
" " Amantani	— segunda persona	— 15 "
" " Uru	— primera persona	— 20 "
" " Uru	— segunda persona	— 20 "

Aquí conviene explicar el término segunda persona que en *runa simi* se traduce con la voz *yanapaque* y significa el "ayudador" o el "compañero" (Relaciones Geográficas de Indias 1885, tomo II: 58).

Es un concepto muy andino el de la dualidad masculina y, la presencia del *yanapaque* convertía la cifra dual en una cuatripartición, número que estuvo en la base de la organización social. Es por ese motivo que el espacio era necesariamente dividido en cuatro dimensiones que podían variar en extensión, según la importancia del grupo étnico. Un ejemplo del tamaño relativo del espacio lo ofrece el grupo Inca a través de su desarrollo en el tiempo.

Al arribo de la hueste de Ayar Mango a Acamama, nombre primitivo del lugar del futuro Cusco (Guaman Poma, 1936, foja 84), cuatro eran las delimitaciones del espacio que, en aquel entonces, era representado por *canchas*. La visión sumamente local y humilde correspondía a los 4 barrios de Chumpi Cancha, Sayre Cancha, Quinti Cancha y Yarambuy Cancha (Sarmiento de Gamboa, 1943, cap. 13).

Posteriormente, el espacio ocupado por los Incas creció en tamaño y adquirió nueva importancia. En el Cusco ya no se trataba de barrios, sino de pudientes curacazgos como fueron Colla Capac, Manco

Capac, Tocay Capac y Pinahua Capac, todos rivales entre sí y deseosos de adquirir supremacía sobre los demás (Rostworowski, 1969-1970).

Con la formación del Estado Inca, los suyu "*oficiales*", es decir, los de Chinchay, Anti, Cunti y Colla, arrancaban del centro del Cusco y se proyectaban a través del territorio para formar el Tahuantinsuyu, cuyo origen debió ser una creación Inca.

Con estos cambios presenciamos la transformación del grupo inca, cuya área de poder se inició en un barrio, pasó a ser un señorío, para más adelante alcanzar la dimensión de un Estado. Junto con el desarrollo político creció también la proyección del espacio, de sus influencias y de su poderío.

Volvamos a los caciques de Capachica para analizar la lista de sus curacas. Es importante la mención a los salarios percibidos porque si bien eran efectuados en dinero, traducían e interpretaban las categorías sociales indígenas. Más aún distinguían entre sí a los señores marcando las jerarquías prehispánicas.

En la información resalta la primera persona de Urinsaya que recibía la suma de 80 pesos y era indicio de su consideración en comparación con los demás jefes. Era, según parece, la persona de mayor rango y la más destacada de Capachica; le seguía la primera persona de Anan con 50 pesos. La supremacía de la mitad de Urin la encontramos también en la costa, entre los curacas de Ica y de Pachacamac y la explicamos por la importancia del mar como fuente de subsistencias y por tener el océano, en las culturas yungas, más prestigio que la quebrada valle arriba. La noticia de Capachica y su ubicación en las orillas del lago Titicaca indicaría quizá los mismos componentes religiosos e ideológicos.

Cabe indicar que la ubicación de Anan en relación con Urin podía variar en el ámbito andino de modo sustancial, de una región a otra. Por ejemplo, en el mapa de 1586 de la Provincia de los Yauyos de Dávila Briceño, la mitad correspondiente a Urin se situaba al norte, en un sentido contrario a las mitades cusqueñas (Relaciones Geográficas de Indias, 1881, tomo 1).

Continuando con las categorías salariales de los curacas de Capachica vemos que seguía en importancia la segunda persona de Anan con 40 pesos; en cuarto lugar el curaca de la isla de Amantani con 30 pesos, seguido por la segunda persona de Urin Aymara con 25 pesos; luego los dos curacas de los uru con 20 pesos y por último la segunda persona de Amantani con 15 pesos, quien ocupa la situación in-

ferior en la jerarquía de los curacas. La diferencia en los montos de las remuneraciones traduce los rangos entre los señores y expresa las subordinaciones existentes entre los jefes indígenas.

La presencia de los dos curacas para la isla de Amantani confirma el modelo organizativo andino de pequeñas divisiones de grupos poblacionales, más fáciles de controlar y de gobernar que las grandes fracciones. Según los cronistas, al conquistar una región los Incas establecían su sistema de un mandón para cada diez *hatun runa*, los que, a su vez, integraban un grupo de 100 hombres llamado *pachaca*. De entre los diez señores de cien se elegía a un curaca de *guaranga* (mil). En las macro-etnias, como por ejemplo la de Guzmango de la región de Cajamarca, las 7 *guarangas* eran gobernadas por un *Hatun Curaca*; en Huarochiri eran cinco las *guarangas* y en Huaylas cuatro, etc. Los uru con sólo dos caciques para toda la población muestran a grupos con un sistema social menos complejo que el aymara.

En esta tasa, la información es clara en cuanto al modelo, número y ordenamiento sociopolítico de los curacas. Por otro lado, la cuatripartición es explícita, con la presencia en cada mitad de un "ayudador" o de un "compañero" llamado segunda persona. Nos preguntamos si esta situación era especial para Capachica o si era el sistema general para toda la región en tiempos prehispánicos. Para salir de dudas es necesario consultar la Tasa General de Toledo (Cook, 1975).

El documento publicado se inicia en el folio 6 (faltando los anteriores), con el repartimiento de Aullagas y Uruquillos. En el testimonio son mencionados los dos caciques principales aymara de Hanan-saya y de Urinsaya, con un salario de 100 pesos cada uno; luego son nombrados sus respectivas segundas personas con 50 pesos de salario cada uno, además de un cacique de los uru. La diferencia con Capachica es la ausencia de un segundo curaca uru. La información sigue con la enumeración de las tierras que el común de la gente de cada mitad debía sembrar y cosechar para los señores principales y que consistía en una fanega de quinua, 8 de papa y una de cañigua. Además, estos señores gozaban del trabajo de 6 personas para el servicio de sus casas y el cuidado del ganado. A los curacas segunda persona y al jefe uru les asignaban la mitad de los montos de que gozaban los curacas principales. Las tasas de los repartimientos de Aullagas-Uruquillo y la de Capachica son la base para entender la Tasa General de Toledo y con ello la distribución de los curacas en el marco de las macro-etnias.

En los demás repartimientos de La Plata contamos con más de diez encomiendas con cuatro o más curacas, diferenciándose, además, la población aymara de la uru. Otras encomiendas tenían tan sólo a dos caciques y a veces a uno solo. Es posible que la disminución de los señores indígenas se debía al fraccionamiento del territorio, con el fin de aumentar el número de encomiendas otorgables. La división de las macroetnias se efectuó por lo general de modo arbitrario, sin tomar en consideración la situación sociopolítica indígena. En esas circunstancias, la administración española no recreaba el sistema andino de la cuatripartición y procedía a nombrar a los jefes que le parecían necesarios, eliminando a los demás señores por juzgarlos prescindibles.

Para la jurisdicción de La Paz, en los cincuenta y tantos repartimientos, entre los cuales unos eran formados por sólo *mitmag* o por sólo *yana* y que no representaban un sistema social propio sino impuesto por las circunstancias, unos 20 eran gobernados por 4 o más caciques, con la consabida diferencia entre población aymara y uru. Lo mismo encontramos en las noticias referentes a los repartimientos del Cusco, con un gran número de encomiendas con 4 o más curacas. En el Cusco, por ser la antigua capital del Tahuantinsuyu, se había establecido un gran número de vecinos y por ese motivo quedó parcelada la tierra en pequeñas encomiendas. Era común durante el Virreinato otorgar a un encomendero un repartimiento mayor, un tanto alejado del lugar de su residencia y darle además una pequeña encomienda en la cercanía de la ciudad de residencia, con el fin de atender a sus necesidades, con gente para el cuidado de sus huertas, casas y ganado. Como ejemplo, citamos las pequeñas encomiendas de Lima y Chuquintanta de que gozaba Pizarro en la cercanía de Los Reyes, o el caso de Melchor Verdugo, encomendero de Cajamarca que, sin embargo, poseía en el valle de Trujillo el diminuto cacicazgo de Changuco, situación que originó un sonado juicio en el Consejo de Indias.

El mismo recuento de repartimientos de cuatro o más curacas se halla también en Arequipa y en Guamanga, cuyas cifras valdría la pena ordenar en una computadora. El análisis de los totales interesa en la medida en que prueban la permanencia, aun a fines del siglo XVI, de las estructuras sociopolíticas indígenas que se fueron transformando y simplificando con el afianzamiento del régimen colonial. Paulatinamente y a través del tiempo, la costumbre andina cayó en desuso, motivada quizá también por la persistente baja demográfica y la huida de los naturales de sus ayllus y curacazgos de origen. La *mita* de Potosí activó la desestructuración del engranaje indígena, cambiando y trastornando las costumbres regionales. Al desaparecer la persona del yanapaque o "*ayudador*" y con él la cuatripartición, el

término castellano "segunda persona" sufrió un cambio y se aplicó al curaca de la segunda mitad, existiendo de ahí en adelante un curaca principal y gobernador de un lugar o de un señorío, además de una "segunda persona", olvidando a veces la mención a la existencia de los dos bandos.

Al caducar parte de la organización sociopolítica indígena, resulta difícil rastrear la extensión de la cuatripartición y determinar si era particular a la región sureña del Tahuantinsuyu o si comprendía también otras zonas. A través de documentos tempranos hemos podido hallar un modelo semejante para Lurin Ica en 1562. En aquella fecha era su cacique principal Hernando Anicama el viejo, quien en una cláusula testamentaria dejó el cargo de curaca en su hermano Guaman Aquixe, con quien compartía el gobierno de la mitad de Abajo. Más tarde, cuando Hernando Anicama hijo sucedió a Guaman Aquixe en el curacazgo, su segunda persona fue Andrés Mucay Guata. Todo aquello sin contar con la existencia de los señores de Anan Ica (Rostworowski, 1977d).

En otro trabajo hemos analizado los apelativos de las *guarangas* de Lurin Ica y encontramos que sus patronimios parecían estar más bien emparentados con el idioma *aru* o *jaqi* que con el idioma quechua. Es posible que en Ica se hablara algún dialecto influenciado por dicha lengua y que la zona fuese un lindero lingüístico con el quechua costeño de Chincha.

Quizá la cuatripartición fuera general durante el Incario como institución aplicada por el gobierno cusqueño. Cabe la posibilidad de que la cuatripartición se originara en la región del Altiplano, de donde era posiblemente oriundo el grupo de Ayar Mango y, que éste fuera quien impusiera el sistema al establecerse en el Cusco.

En un reciente trabajo, Frank Salomon (1985) investigó el modelo dual en el Ecuador y encontró que fue una imposición del dominio Inca. Faltan mayores investigaciones de archivo para saber lo que ocurría en la región norteña del antiguo Perú pues carecemos de noticias sobre el tema. Muchas son las interrogantes sobre la organización andina y sus varios sistemas. Sólo con un incremento en los estudios se podrá un día encontrar las respuestas que hoy no tenemos.

Bibliografía citada.

- COOK, Noble David
1975
Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar
1963
La Guaranga y la reducción de Huancayo. *Revista del Museo Nacional* Tomo XXXIII - Lima
- 1967
El primer informe Etnológico sobre Cajamarca. *Revista Peruana de Cultura del Perú* Nos. 11 - 12 Lima
- HELMER, Marie
1955-56
La "Visitación de los Yndios Chupachos" Inka et Encomendero 1549. *Travaux de l'Institut Français d'Etudes Andines*. Tome V. Paris-Lima.
- JIMÉNEZ DE LA ESPADA, Marcos
1881-1897
Relaciones Geográficas de Indias
4 tomos Madrid.
- Relaciones Geográficas de Indias* Editadas por Jiménez de la Espada.
Publicaciones del Ministerio de Fomento. Madrid
- ROSTWOŃOWSKI DE DIEZ CANSECO, María
1969-70
Los Ayarmacas. *Revista del Museo Nacional* Tomo XXXVI. Lima
- 1977d
La estratificación social y el Hatun Curaca en el mundo andino. *Histórica* Vol. 1, Nº 2 — Departamento de Humanidades, Universidad Católica del Perú. Lima
- 1983
Estructuras Andinas del Poder.
Ideología religiosa y política.
Instituto de Estudios Peruanos. Lima
- SARMIENTO DE GAMBOA, Pedro
1943/1560
Historia de los Incas.
Emecé Editores. Buenos Aires.

Frontera Aborigen y Dualismo Inca
en el Ecuador Prehispánico: Pis-
tas Onomásticas.

Ponencia presentada en el Simpo-
sio:

Fronteras del Estado Inca. 45º
Congreso Internacional de Ame-
ricanistas —Bogotá, Colombia—
Julio de 1985.

SALOMON, Frank
1985 m.s

Archivo General de Indias

PATRONATO 140 - RAMO 4

ENCOMIENDA DE DON LUIS DE PERALTA CABEZA DE VACA

261r/

Don Luis de Peralta Caueça de Baca vezino de la ciudad de Arequipa encomendero del rrepartimiento de Capachica por persona que tiene mi poder digo que a mi derecho conviene se me de un testimonio de los capitulos de la tasa que hizo el señor virrey don Francisco de Toledo del tributo de plata y espeçies en que quedaron tasados los yndios del dicho rrepartimiento y distribuyçion de los dichos tributos y de como por el señor virrey don Luis de Velasco se me encomendo la propiedad del dicho rrepartimiento con beneficio despeçies por muerte de don Diego de Peralta Caueça de Baca mi hermano distribuyendo// y situando la dicha rrenta en otras personas con declaraçion de la dicha distribucion y asimesmo testimonio de los rrezagos que deuen los dichos yndios de la dicha tasa de plata y especies asi del tienpo que fue corregidor deste partido el conde de Lagomera governador que fue de Chucuyto como del tienpo y cargo de vuestra merced.....

261v/

A vuestra merced pido y suplico me mande dar el dicho testimonio signado y firmado en publica forma y manera que haga fee para lo presentar donde a mi derecho convenga y pido justia y en lo necesario

— Otrosi conuiene a mi derecho se me de un treslado de una ynformaçion que vuestra merced tiene hecha de ofiçio en rrazon de estar despoblado el dicho pueblo de Capachica y no poder cobrar la tasa que deuen y estan obligados a pagar de donde rresultan los dichos rrezagos y pido justicia. Sebastian Biçente

262r/ En el pueblo de Paucarcolla en catorze de noviembre de mill e seysçientos honze años ante don Alonso// Fernandez Marmolejo corregidor deste partido de Paucarcolla Sebastian Bigente en nonbre de don Luis de Peralta Caueça de Baca e por su poder que excibio de que yo el presente escriuano doy fee presento esta peticion

— Por el corregidor vista proueyo que se le de testimonio de los capitulos de la tasa del señor virrey don Françisco de Toledo que pide y de los rrezagos que deuen los yndios del rrepartimiento de Capachica asi del tienpo que fue corregidor de este partido el conde de Lagomera como del de su tienpo y cargo y treslado de la ynformacion que pide en publica forma y manera que haga fee y lo firmo don Alonso Fernandes Marmolejo ante mi Gregorio Benites escriuano de su magestad

262v/ — Yo Gregorio Benites escriuano del rrey nuestro señor en cumplimiento de lo proveydo y mandado por don Alnoso Fernandez Marmolejo corregidor justicia mayor por el rrey nuestro señor de la prouincia// de Paucarcolla y su partido hize sacar y saque de la tasa quel señor virrey don Francisco de Toledo hizo del rrepartimiento de Capachica los capitulos de la cantidad de plata y especies en qué quedaron tasados y distribucion della que su tenor con cabeça y pie y demas rrecaudos son los siguientes

263r/ — Don Françisco de Toledo mayordomo de su magestad su virrey governador y capitan general en estos rreynos e prouincias del Perú Tierra Firme presidente del audiencia y chancilleria rreal que rreside e la ciudad de Los Reyes... Notorio es a todos los caciques principales e yndios ynferiores destos rreynos y señorios de su magestad y a todos los demas questauan debaxo de la subçesion de los yngas quando su magestad hizo el descubrimiento e pacificacion dellos la opresion y tirania en que bibian teniendolos tan sujetos y trauajados que ni les dexaron poseer cosa en particular ni tener la propia ni trauajar para ssi ni para sus hijos sin exspressa// licencia de los gobernadores que les tenian puestos hasta a quitarles la sucesion quel derecho natural concede a los padres sobre los hijos antes tomandoselos y sacrificandoselos en sus guacas e adoratorios siendo esto una de las tasas de sus tributos no dexandoles poseer cosa en particular mas teniendoles en perpetua serbidunbre como todos ellos saben e abran oydo de sus biejos y consta muy en particular por la ynformacion que mis comisarios e yo emos fecho con los propios yngas biejos y con otros caciques y prin-

263v/

264r/

264v/

cipales ancianos que de aquel tiempo pudieron tener noticia y que despues que los españoles entraron en ellos por ynformaciones que los naturales les hizieron ante las rreales audiencias e ante rreligiosos que en su nonbre an parescido ante la rreal persona a fecho muchas prouisiones rreales en fauor de los dichos naturales dando por ellas horden como fuesen mantenidos en paz// y en justicia dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catholica e por otras ynformaciones que tuuo que en la execucion de lo proveydo no se conseguia lo que su magestad e su rreal consejo pretendian entendiendo que era necesario hazer junta general en los rreynos de España la hizo de ynsignes y graues barones de çiençia y exsperiencia de los del rreal consejo de las Yndias y de los demas tribunales supremos adonde muy por extenso se trato de la materia de lo presente e pasado de la qual dicha junta general rresultaron los despachos que yo truxe y esta visita general que yo por mi persona e fecho para que auendolo visto todo por vista de ojos y entendidas las ocasiones que auian tenido para dexarse les pusiese el rremedio que conuenia dandoles horden para delante de manera que ni los caciques e principales fuesen agraiados ni los ynferiores yndios pobres de la comunidad// dexasen de ser mantenidos en justicia y los unos y los otros fuesen adoctrinados y enseñados en ley natural y buena pulçia humana y en las cosas de nuestra santa fee catholica por los medios mejores que se pudieren hallar para que todo lo susodicho pudiese tener efecto como su magestad lo a pretendido y tiene obligacion como señor natural y cuyo cargo fue nuestro señor seruido ponerlos e despues de auer tratado del negocio en la ciudad de los Reyes y en la junta general que yo alli fyze de personas graues e rreligiosos e honbres doctos de todos estados que se juntaron conmigo y con el rreuerendisimo arçobispo y el licinciado Castro del Consejo rreal de Yndias y la audiencia rreal de aquella ciudad y el licinciado Ceresuela ynquisior de estos rreynos de cuya bondad y rretitud se pudo colegir que auian thenido zelo a la conserbacion e aumento de los naturales provey que se en lo espiritual como en lo tenporal despues procure sauer de hiziesen las rreduçiones e que los yndios se juntasen e rredugesen a pueblos porque sin este// fundamento de la horden que se pudiera poner fuera ynutil como lo an sido las pasadas assi en lo espiritual como en lo tenporal después hiciera sacar de rraiz por mi persona e comisarios todo lo sustancial que en España y en estos rreynos se pratico asi por no estar sujeto a ynformaciones ajenas como para lo que se patricase fuese con fundamento de hecho verdadero ques lo que principalmente se pretendio con el asistencia de mi persona de lo qual hize yns-

- truçiones e ynterrogatorios generales de lo que mas conuenia sauerse e auiendolo exsaminado por mi persona e ynformandome en particular despues de los uisitadores y escriuanos que con ellos fueron con çitaçion del fiscal de su magestad oficiales rreales y encomenderos y caciques y todos los demas a quien el negocio podia tocar en qualquier manera y ultimamente tornandoselos a pedir memoriales e ynformaçiones de lo que estaua a su cargo ante todas cosas quite de las tasas todos los seruiçios// personales e camaricos de sacerdotes clerigos y rreliçiosos de que tanta pesadumbre los dichos naturales dezian e yo halle por las visitas auer rresceuido y les puse juezes en las prouincias para que se les quitasen tantos pleytos y causas como trayan en la audiencias e hize capitulos e ynstruções para que se pudiese ber y determinar sin molestia ni bexacion ni costa suya e sin salir de su naturaleza y pueblos porque en esto andauan perdidos y dicipaban sus comunidades y hechauan tantas derramas a los pobres yndios para los hazer huyr con tanto detrimento de sus almas quedandose en las ciudades de las audiencias con sus manceuas e borracheras haziendo que les biniese el seruicio de los yndios alli desde sus tierras e rrepartimientos auiendo berificado ser esto tan excèsibo daño e bejaçion de todo el rreyno como en particular se uio en la prouincia de Lima en los rrepartimientos del valle de// Xauxa donde personalmente berifique ser tan grande el numero de yndios que en tan pocos años antes auian muerto por salir a los pleytos fuera de sus tierras y entre los caciques y principales y causadoles a todos los demas tantas malicias y rrobos que hazian los pobres para los dichos pleytos e gastado tan espantosa suma de pesos en ellos de sus comunidades y derramas que fue nescesario quemarles con exenplo publico todos los papeles todos los que les eran ynprtantes e darles horden para que no saliesen a los dichos pleytos y se euitase tan notable daño que mas particularmente se bera por las uisitas de aquella prouincia de Lima y asimismo se a proveydo de quitar a todos los ayillos de los naturales el agrauio que tenian rreçeuido desde el tienpo de los yngas en que los caçiques en la rreparticion de los tributos que pagauan los rrepartian por la horden que entonçes// tenian sin embargo en la parçialidad de cada ayillo estubiese deminuyda toda o la mayor parte y otras muy augmentadas y crescidas e auiendose quedado en esta horden con notable daño de los pobres los acrecentamientos se los eleuan los dichos caciques y los menoscauos pagauanselos los yndios pobres e prouey se les diese en particular tierras en que pudiesen thener propiedades en las partes y lugares donde fuese pusible y puse horden en la hazienda de las comunidades para que todos pudiesen gozar

266v/ yguualmente de ellas y con los juezes les quedase seguridad para que no puedan ser rrobados ni dicipados por los caminantes e les sea pagada la cena e yerua y otras cosas que hasta aqui les tomauan e salian dar de gracia e se les an hecho otros grandes beneficios utiles y prouechosos para su aumento y conseruacion que cada dia los yran entendiendo// mas y con las consideraciones que su magestad manda por sus rreales ynrtzuciones se les a puesto horden en el tributar de manera que pagando los dichos naturales el tributo e justamente se deue al señor soberano puedan adquirir haziendas e posehellas y ser señores dellas como lo son los subditos y vassallos de su magestad en los rreynos de España les mande crecer los jornales de su trabajo especialmente en los asientos y labores de las minas y despues asimesmo ordene como les fuesen pagados hasta que hubiese moneda en todos estos rreynos en buena plata de ley y que justamente les valiese lo que meresceran sus trauajos e para que con mas animo se apliquen a ganar de comer y tener que dexar a sus hijos se les certifica que su magestad e yo les adbierto en ssu nonbre que por mucha hazienda que adquieran no se les acrecentaran ni subiran los tributos ni con//tribuyciones antes seran anparados y defendidos en ella e la podran dexar a sus herederos con toda livertad e seguridad la qual dicha tasa e moderacion de tributos con pareçer del presidente e oydores desta rreal audiencia de los Charcas y las demas personas de ciencia y conciencia que me parescio conuenir tomar parecer como su magestad me lo manda en las ynstruciones que tengo para hazer las tasas deste rreyno se hizieron e hordenaren las del tributo de la rreal audiencia de la Plata y esta en la forma e manera siguiente

267r/

Tasa del Repartimiento de
Capachica jurisdiccion de
La Paz

— Los yndios del rrepartimiento de Capachica que tiene en encomienda Diego de Peralta vezino de la ciudad de La Paz por titulo y merced del liçinciado Pedro de La Gasca governador deste rreyno

267v/ Paresce por la uisita general que dellós hizo Diego de Barrantes Perero que son mill y trecientos y tres yndios tributarios casados viudos y solteros de hedad de diez y ocho hasta cinquenta años los sietecientos e ochenta e ocho aymaraes y los quinientos y quinze uros

- Yten ducientos y quarenta y cinco bie-
jos ynutilos ynpedidos que no an de pa-
gar tasa los ciento y treynta y uno ayma-
raes y los ciento y catorze uros
- Yten mill y treynta y ocho mosos y mu-
chachos de diez y siete años para abaxo
los seyscientos y quarenta aymaraes y los
trecientos y noventa y ocho uros
- Yten dos mill y setecientas y setenta y
quatro mugeres de todas hedades y esta-
dos las mill y setecientas y noventa y nue-
ue aymaraes y las nuevecientas y setenta
e cinco uros// que son por todas cinco mill
y trecientas y setenta personas las tres mill
y trecientas y cinquenta e ocho aymaraes
y las dos mil y dos uros
- 268r/ Todos los quales dichos yndios estaban po-
blados y dibididos en setenta pueblos en
distancia de ocho leguas y los dotrinaua un
sacerdote y quedan agora dos sacerdotes
como adelante se rreferira
- De los quales dichos mill y trecientos
y tres yndios tributarios se sacan ocho ca-
ciques que no an de pagar tasa seys de los
aymaraes y dos de los uros y los demas
rrestantes an de pagar la tasa siguiente

Tasa de Aymaraes

- 268v/ Los sietecientos y ochenta// y dos yndios
tributarios aymaraes que rrestan sacados
los dichos seys caciques an de pagar de ta-
sa en cada un año quatro mill çiento y
çinco pesos y medio de plata ensayada y
marcada de valor cada un peso de quatro-
cientos e cinquenta marauedis que sale ca-4U105 ps. 4 reales
da yndio a rrazon de cinco pesos y dos to-
mines
- Yten trecientas pieças de rropa de abas-
ca mitad de hombre y mitad de muger del
tamaño medida y colores que se a acos-
tunbrado hazer e pagar de tasa e se a dado
e pagado hasta aqui en dicho rrepartimien-
to que tasada e moderada cada pieça a
dos pesos y medio de la dicha plata mon-

	tan sietecientos y cinquenta pesos	U750 pesos
269r/	Yten ochenta y seys fanegas de chuño puesta en el dicho pueblo para las quales an de hazer entre si// una chacara de papas de comunidad y cogellas beneficiallas y hazellas chuño y pagar dello las dichas ochenta y seys fanegas y lo que mas cogieren a de ser para la comunidad de los dichos yndios que tasada e moderada da cada fanega a dos pesos de la dicha plata montan ciento e sesenta e dos pesos y si los dichos yndios no tuuieren tierras para hazer la dicha chacara de comunidad an rrepartir e pagar entre si el dicho chuño. Yten an de hazer trecientas pieças de rropa de abasca por la forma tamaño e medida que las demas dandoles su encomendero la lana para estas que tasada y moderada cada pieça de hechura a rrazon de a peso y medio de la dicha plata montan// quatrocientos y cinquenta pesos...	
269v/		U450 pesos

Tasa de los Uros ...

- Los quinientos y treze yndios uros que rrestan sacados los dichos dos caciques an de pagar de tasa en cada un año mill y ducientos y setenta y cinco pesos de plata ensayada y marcada que sale a cada yndio a rrazon de dos pesos y medio de la dicha plata
- Yten treynta fanegas de chuno puestas en el dicho pueblo para las quales asimesmo an de hazer una chacara de papas de comunidad en sus tierras y no las teniendo en las tierras de los yndios aymaraes y an de senbrar coger y beneficiar las dichas papas e hazerlas chuno y pagar las dichas fanegas y lo que mas cogieren a de quedar para la comunidad de los dichos yndios// uros que tasada y moderada cada fanega a dos pesos de la dicha plata montan sesenta pesos
- Yten an de hazer ducientas y ochenta pieças de rropa de abasca del tamaño me-

270r/

dida y colores que fueren las que hizieren los yndios aymaraes que tasada e moderada cada pieça a rrazon de a peso y medio de la dicha plata montan quatrocientos e veynte pesos y para las dichas pieças les a de dar lana el dicho encomendero

— Yten an de dar veynte y quatro arrobas de pescado seco de lo que cogen en la laguna puesta en el dicho pueblo que tasada e moderada cada arroba a peso y dos tomines de la dicha plata montan treynta pesos

270v/

— Que paresce que suma y monta toda la dicha tasa// que los dichos yndios aymaraes y uros an de pagar en plata çinco mill y trecientos y ochenta pesos y medio y en el dicho chuño rropa hechuras y pescado rreduzido a plata a los precios susodichos mill y ochocientos y ochenta y dos pesos que juntos con toda la dicha tasa de plata paresçe que suma y monta siete mill y duçientos y sesenta y dos pesos y medio de la dicha plata ensayada y marcada que sala a cada yndio aymara a siete pesos y cada yndio uro a tres pesos y medio

de plata
ensayada
7262 ps. $\frac{1}{2}$

271r/

Y si mas o menos valor tubiere la dicha rropa e chuno echuras y pescado de los precios susodichos a que ba tasado a de ser y sea por quenta del dicho encomendero de quien huuiere de auer los dichos tributos y no por quenta de los dichos yndios// la qual dicha tasa an de pagar los dichos yndios asi los aymaraes como los uros la mitad por Sant Joan de junio deste año de mill e quinientos y setenta y çinco en adelante no obstante que las tasas del distrito de la ciudad de La Paz esta mandado que corran desde principio deste año rrespecto de que se deyo de hazer e publicar por auer pedido el dicho encomendero se tornase a rreuistar el dicho rrepartimiento

Y por ser cosa tan del seruicio de Dios nuestro señor y en utilidad y prouecho de los dichos yndios y de su aumento y conseruacion el procurarles que no tengan ospitales en los pueblos de sus rreducciones como lo tengo mandado sea hecho por los dichos sus uisitadores donde puedan ser curados de sus enfermedades a que se les de horden con que se puedan sustentar horden// y mando que demas de la dicha tasa ques la que a parescido que buenamente pueden pagar pague cada un yndio de todos los tributarios un tomin de plata ensayada y marcada para el sustento del ospital de su rreduccion lo qual se a de sobral a los dichos plazos por los dichos caciques e meterlos en la caxa de comunidad para que se destribuyan en cosas nescerias y utiles a el por la orden que yo mandare dar conforme a lo que su magestad manda con los demas bienes que tiene el dicho ospital lles dexo aplicado el uisitador del dicho rrepartimiento y el corregidor de su distrito a de hazer que se cobre e meta en la dicha caxa para el dicho efecto atento a la utilidad que se sigue a los dichos yndios e como hasta aqui rrepartian entre tanta can//tidad de pesos para pleytos y otras cosas en que eran tan defraudados cobrando mas sus caciques de lo que auian menester que todo tengo mandado que cese de aquí adelante e dado horden como no lo haya parece que es justo que paguen el dicho tomin pues se aplica para cosa tan justa y nesceria para su salud y conserbacion y el dicho corregidor tendra gran diligencia que no se cobre mas cantidad de los dichos yndios del dicho tomin ni tengan ocasion los dichos caciques a se lo llevar y usurpar lla tasa de plata que los yndios deste rrepartimiento de suso declarado an de dar e pagar en cada un año se a de destribuyr en la forma e manera siguiente

271v/

272r/

Distribucion de la tassa

272v/ Primeramente se sacan para la doctrina de los dichos// yndios un mill y ducientos y cinquenta pesos de la dicha plata en cada un año en esta manera 1U250 pesos

— A los sacerdotes que a de auer en el dicho pueblo de Capachica mill y cinquenta pesos de la dicha plata en cada un año los setecientos dellos a un sacerdote llos trecientos e cinquenta pesos que faltan a cumplimiento de otros setecientos pesos que a de auer de sacar que se le an de pagar de los tributos del rrepartimiento de Coata de la encomienda de Gabriel de Enzinas y el dicho sacerdote a de rresidir la mayor parte el año en el dicho pueblo de Coata y a de acudir a Capachica ayudar a las confisiones al otro sacerdote que alli a de auer.....

doctrina de Potosi 273r/ A los sacerdotes que tubieren a cargo la doctrina de los yndios que deste rrepartimiento rresiden en el asiento y minas de Potosi//e Porco y otras partes ducientos pesos de la dicha plata rrata por cantidad conforme a los yndios que cada uno dotrinare U200 pesos

— Y si por el rrepartimiento que esta hecho o se hiziere de los yndios que an de yr y estar en los asientos y minas de Potosi e Porco se mandare que rresidan alli mas numero de yndios de los que agora ay y no vastaren los dichos docientos pesos para la paga de los dichos sacerdotes se a de pagar la doctrina dellos rrespecto del numero de yndios que huere por manera que todo el salario que an de llevar los dichos sacerdotes que los dotrinaren en los dichos lugares y partes a de ser a costa de los tributos del dicho encomendero y no de

273v/

los dichos yndios y si fuere nescenario gastarse menos de los dichos duçientos pesos en la dicha paga y salario lo que dello sobrare a de ser y sea para el dicho enco//mendero pues en la dotrina que se le manda tener en el dicho rrepartimiento es la que por agora paresce que es nescesia.

274r/

Y porque aya al efecto lo que Su Magestad manda en sus rreales ynstruciones prouisiones y hordenanças y en los titulos de encomienda que a dado a los vezinos deste rreyno e se cumplan las obligaciones que les ponen entre otras que hagan que los yndios de sus encomiendas biban en ley natural e buena pulicia humana sin lo qual no pueden ser yndustriados en las cosas de nuestra sancta fee catholica y rreligion cristiana que la mayor parte dellos an ya profesado para lo qual aunque esta mandado poner medios por su magestad no se auian executado ni puestos los que al descargo de su real conciencia y de sus gobernadores//y encomenderos convenia y para su buena pulicia y execucion della convino agora ponerles juezes executores de nuevo por prouincias como convenia y sin bexacion y nueva carga de los dichos yndios los quales dichos juezes los defiendan y no permitan que se les hagan las bexaciones y molestias que hasta aqui an rreceuido a la defenssa de las quales eran obligados los dichos encomenderos deste rreyno y lo es su magestad por los yndios que estan en su rreal corona y los hagan bibir en paz y en justicia y con la livertad que conviene que tengan en sus personas e haziendas e para euitar los pleytos e que por sus personas no tengan nescessidad de seguirlos conuino asimismo que cerca del rreal consejo y de mi persona y en las rreales audien//cias e pueblos principales despañoles aya y tengan los dichos yndios nuevos letrados detensores e procuradores como medios tan nescenarios e ynportantes para

274v/

- conseguir lo susodicho e que dexe sus rritos y gentilidades e se consigan los demas efectos que tengo rreferidos en la caueça de esta tassa e para ello tengo dado a cada rrepartimiento de yndios en particular hordenansa con que biban en dicha pulicia y rrazón y para que esto tenga de aqui adelante efecto y se cumpla lo que su magestad manda y los dichos vezinos y encomenderos deste rreyno puedan mejor satisfazer a las obligaciones que les estan ynpuestas pues es ayudarles a la carga que della thenian es justo que de la dicha tasa se saque la cantidad de que luego se hara minçion para las costas y salarios de los dichos juezes e le//trados defensores e procuradores e para otros efectos no menos utiles e provechosos e necesarios asi a los dichos yndios y su buena pulicia y gobierno como a su magestad y a los dichos encomenderos como lo declarar fecha e acauada la rresolucion de la uisita general y tasas de todo el rreyno atento a lo qual declaro e mando que de la dicha tasa se saque mill e quarenta e tres pesos de la dicha plata en cada un año para todo lo que dicho es los quales se an de poner e tener en la dicha caja de comunidad de los dichos yndios para pagar los dichos juezes letrados defensores e procuradores segun e por horden la cantidad de salario que por mi estan tasados e para los demas efectos que en la resulta de la uisita general dexare hordenado e madado
- 275r/ justicias 1U043 pesos
- Yten se an de sacar ducientos y ochenta pesos de// la dicha plata en cada un año para el sustento y salario de ocho caciques que ay en el dicho rrepartimiento demas y alliende de la tasa de seruicio de chacaras y otras cossas que se les manda dar por tasa aparte los quales se an de rrepartir en esta manera
- 275v/ U280 pesos

— A don Carlos Cupo caçique principal de la parçialidad de Anansaya de los aymaraes cinquenta pesos

— Y a don Martin Coaquila caçique principal de la parçialidad de Urinsaya ochenta pesos

— A don Hernando Yucura cacique de Amantani treynta pesos que son por todos ciento e sesenta pesos de la dicha plata en cada un año

— A don Pedro Caquia segunda persona en Urinsaya veynte y cinco pesos de la dicha plata

— A don Hernando Aparua segunda persona de Anansaya quarenta pesos de la dicha plata

276r/ A don Francisco Sanga segunda persona de Amantani quinze pesos

A Joan Coaquila y a Diego Carapongo caçiques de los huros quarenta pesos de la dicha plata veynte a cada uno

Por manera que suma y monta todo lo que se saca de la dicha tasa para todo lo que dicho es dos mill y quinientos e setenta e tres pesos de la dicha plata

Lo que se saca

2U573 pesos

Restan Y rrestan y quedan de los dichos cinco mill trecientos y ochenta pesos y medio ensayados que an de pagar los dichos yndios aymaraes y uros en plata dos mill y ochocientos e siete pesos e medio e mas la rropa chuno y echuras e pescado que a de auer el dicho encomendero liquidos y libres sin costas

Resta en plata

2U807 pesos

4 tos

Y el dicho encomendero ni qualquier otra persona a cuyo cargo estubiere la cobrança de la tasa del dicho rrepartimiento an de
276v/ co//brar ni eleuar mas tasa de los dichos yndios de lo que

de ella les pertenesce y esta rreferido ni comutarla en seruicios personales ni en otra cosa alguna ni se an de seruir de los dichos yndios por si ni por ynterpositas personas ni en otra cossa alguna con su voluntad ni sin ella en sus chacaras casas ni guardas de ganado ni en otra cosa alguna aunque les pague su trauajo y seruicio sin expresa licencia mia o de los virreyes o gouernadores que por tienpo fueren ni an de tener con los dichos yndios ratos ni contratos ni rescates so pena que por la primera ues que hizieren algo de lo susodicho yncurran en pena de priuacion de los frutos que an de lleuar del dicho rrepartimiento de un año e por la segunda ves de dos años e por la tercera de priuacion del dicho rrepartimiento y de la mitad de sus bienes para la camara de su magestad la qual pena yncurra y sea executado en ellos y en cada uno dellos como ayan excedido tres vezes aunque por la primera// y segunda no ayan sido sentenciados en las quales dichas penas les doy por condenados lo contrario haziendo lo demas y aliende de que an de pagar a los dichos yndios el ynteresce y daño que de lo susodicho les uiniere y rresceuiere y el dicho encomendero a de quedar y queda obligado por rrazon de la dicha tasa a las cargas y obligaciones que hasta aqui an tenio por rrazon de su encomienda llo es su magestad por sus leyes e prouisiones y hordenanças rreales y esta dicha tasa y todo lo en ella contenido se a de guardar y cunplir como en ella se contiene y no se a de hazer otra alguna ni alterar ni mudar ni anidir (sic) ni quitar cosa alguna de lo en ella contenido por la rreal audiencia destas prouincias ni por otras qualesquier justicias de su magestad asi a pedimiento de parte como de ofiçio ni en otra qualquier manera sino solamente por su magestad o por mi en su rreal nonbre o

277r/ por los visorreyes e gouernadores que// por tienpo fueren por quanto es negocio de gouerno y me esta especialmente cometido y si es nescesario lo declaro por tal y encargo a la dicha rreal audiencia e mando a las dichas justicias corregidores y alcaldes hordinarios juezes de naturales y otras qualesquier justicias de su magestad que cada uno por lo que le toca haga guardar cunplir y executar todo lo en esta dicha tasa contenido e cada una cosa e parte dello y que sea eleuado a deuido efecto sin lo mudar ni alterar como dicho es so pena a las dichas justicias de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad e que en la rresidencia que se les tomare se les hara cargo dello para executar la dicha pena e no proueellos en semejantes oficios e cargos e que se notifique a el dicho encomendero e yndios e se les de un traslado desta tassa al dicho encomendero e otro a los caciques e yndios para que lo tengan en su poder// e sepa cada uno dellos lo que a de pagar guardar cobrar y cunplir e no pue-

278r/

da cobrar la dicha tasa de otra manera el qual a de yr firmado de mi mano como los demas. Fecha en la ciudad de Arequipa a diez y seys dias del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y cinco años. Don Francisco de Toledo por mandado de su excelencia Aluaro Ruiz de Nauamuel

— En la ciudad de Arequipa a diez y ocho del mes de otubre de mill e quinientos e setenta e cinco años notifique esta tasa a don Carlos Suyo y a don Martin Coaquila caciques principales que dixeron ser del rrepartimiento de Capachica e a Joan Coaquila cacique que dixo ser de los uros por lengua de Gonçalo Holguin ynterprete general de su excelencia estando presentes otros muchos caciques e yndios. Aluaro Ruis de Nauamuel

278v/

En la ciudad de Arequipa en tres dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e setenta// e cinco años notifique esta tassa a Diego de Peralta vezino de la dicha ciudad en su persona de el lo doy fee el qual dixo que se da por notificado testigos Antonio de Ouiedo e Joan de Pereyra rresidentes en esta ciudad. Bartolome de Celada escriuano de su magestad

Yo don Alonso Fernandes de Cordoua escriuano mayor de la governaçion de estos rreynos e prouincias del Piru hize sacar este treslado del rregistro de la tassa que esta entre los papeles de mi oficio con el qual se corrigio e conçerto era verdadero e para que dello conste de pedimiento de los yndios del rrepartimiento de Capachica di el presente en los Reyes a seys el mes de abril de mill seyscientos e diez años y en fee dello lo firme. Don Alonso Fernandes de Cordoua

279r/

— E paresce por las prouisiones e rrecaudos que estan en la caxa de comunidad del dicho rrepartimiento e prouincia de Paucar//colla que el señor virrey don Luis de Velasco por muerte de don Diego de Peralta auiendo quedado baco este rrepartimiento en quatro de otubre del año de mill e seyscientos y un años hizo merced a el dicho don Luis de Peralta Caueças de Baca de la propiedad del rrepartimiento de Capachica por dos uidas con el beneficio de los especies con que pague todas las costas que de los tributos del dicho rrepartimiento se deuen pagar y con que acuda a don Matias de Peralta su hermano con una barra ensayada para sus alimentos por sus dias de duçientos y çinquenta pesos y con las çituaciones que hizo en los tributos del dicho rrepartimiento en la manera siguiente ...

Al maese de canpo Alonso Garcia Remon
atento a sus seruicios y en cunplimiento de

- 279v/ la cedula de su magestad que tiene presentada e que son los mill pesos le vale el rrepartimiento que le esta// encomendado le haze su señoria merced de otros mill pesos ensayados de renta en cada un año libres de costas por dos vidas conforme a la ley de la subcesion 1U pesso
- A doña Maria Segarra de Casaos le haze su señoria merced de seyscientos pesos ensayados de renta en cada un año por su uida libres de costas en los tributos del dicho rrepartimiento de Capachica ... U600 pesos
- A su hija doña Catalina Sarmiento haze su señoria merced de le citar por dos uidas treçientos pesos ensayados de renta en cada un año libres de costas con que parta con su madre por su uida en consideracion de los servicios de su marido de la dicha doña Catalina Sarmiento en este rreyno y en el de Chile los quales le çituo en el dicho rrepartimiento de Capachica. U300 pesos
- 280r/ — Al ospital de San Diego de la ciudad de los Reyes situo// su señoria sobre los tributos del dicho rrepartimiento de Capachica para en parte del cunplimiento de la cedula de su magestad que tiene treçientos pesos ensayados de renta en cada un año libres de costa e por tienpo de ocho años para ayuda del sustento de los pobres que alli se rrecogen y curan U300 pesos
- A Don Fernando de Peralta hijo de Diego de Peralta conquistador que fue destos rreynos y a doña Maria de Robles su muger le haze su señoria merced en los tributos del rrepartimiento de Capachica de le situar mill y quinientos pesos ensayados de renta en cada un año libres de costas por dos vidas con que por los dias de la uida de la dicha doña Maria de Robles su madre el y su subcesor portan con ella la dicha// renta e por fin y muerte
- 280v/

de la dicha doña Maria de Robles se de e pague della a don Matias de Peralta su hermano en cada un año por su uida una barra de plata ensayada e marcada de duçientos e cinquenta pesos ensayados para sus alimentos 1U500 pesos

281r/ — A don Luis de Peralta hijo del dicho Diego de Peralta y hermano del dicho don Diego de Peralta digo haze su señoria merced de lo que rresta del valor del dicho rrepartimiento de Capachica con la propiedad del y con el beneficio de las especies por dos vidas con que de la dicha rrenta y beneficio despecies se paguen todas las costas que de los tributos del dicho rrepartimiento se deuen pagar y con que acuda el dicho don Matias de Peralta su hermano ques colegial del colegio rreal de Sant// Filipe (sic) e San Marcos con una barra ensayada para sus alimentos por sus dias de duçientos e cinquenta pesos ... Todas las quales dichas mercedes e cituaciones cunplido el tiempo y las uidas se an de consolidar con la dicha propiedad y si beneficiadas las dichas especies con ellas y con las demas de que se haze merçed a el dicho don Luis de Peralta en el dicho rrepartimiento como dicho es no huuiere de que pagarse las dichas cosas por falta de gente e otro acaesimiento a de yr rrebaxa rrata por cantidad

281v/ — Asimesmo doy fee que por las quantas que don Alonso Fernandes Marmolejo corregidor de la provincia de Paucarcolla por comision especial del señor virrel don Joan de Mendoça y Luna marques de Montesclaros ante mi tomo al conde de Lagomera go//vernador de Chucuyto del tiempo que fue corregidor deste partido de Paucarcolla hasta fin del año de seysçientos y ocho de los tributos e tasa del dicho rrepartimiento de Capachica dio en deuda y rrezago que deuen los yndios del dicho rrepartimiento y el dicho don Luis de Peralta las partidas siguientes

— Lo que da su señoria en deuda que deuen los yndios deste rrepartimiento y don

Luis de Peralta Caueça de Baca su encomendero por lo que deue pagar por los especies de tasa para el entero de las situaciones

282r/

— Da su señoría conde de Lagomera que deue don Luis de Peralta Caueças de Baca encomendero deste rrepartimiento dos mill y ducientos y ochenta y seys pesos dos tomines ensayados que deuio pagar de lo procedido de los especies de tasa que a e auer deste rrepartimiento para supli-
miento de las situaciones que// en el tiene el maese de campo Alonso Garcia Ramon e don Alonso de Uega Sarmiento doña Maria Casaos don Fernando de Peralta Caueça de Baca y situados desde el dia que corre la cituación hasta el dia de naidad fin del año de mill y seyscientos y ocho consta por declaración del dicho don Luis de Peralta Caueça de Baca deuer los dos mill e seyscientos sesenta e dos pesos e siete rreales de a ocho el peso de lo corrido hasta fin del año de seyscientos a nueue pesos es tres rreales de a ocho el peso del año de seyscientos e ocho 2U286 pesos

282v/

— Asimsemo da su señoría en deuda que deuen los caciques e yndios deste rrepartimiento de Capachica siete mill e quatrocientos e quarenta e siete pesos siete tomines e ocho granos del dicho ensayado de a doze// rreales y medio el peso por honze mill y seyscientos e treynta y siete pesos e tres rreales corrientes los seys mill e ciento e nouenta e dos pesos siete tomines e siete granos don Pedro Taca cacique de los yndios de la parcialidad de Urcusuyo con lo que deuen los de la ysla sujetos a esta parcialidad e los cinco mill e quatrocientos e quarenta e quatro pesos e tres tomines e seys granos de rrezagos de los tributos e tasa que an sido obligados a pagar desde el dia de Sant Joan de junio del año de mill e seyscientos hasta el

283r/

dia de nauidad fin del año de mill e seys-
cientos e ocho porque aunque su señoria
los a tenido presos a los dichos caciques
y al presente lo estan e hecho muchas di-
ligencias en rrazon de la dicha cobrança
no a podido cobrar la dicha cantidad co-
mo// consta de sus declaraciones en que
confiesan ser deudores de la dicha canti-
dad la qual se le rreciue en descargo sin
que sea visto quedar obligado a la dicha
deuda ni a la paga e siguridad della el
dicho corregidor

7U447 ps. 7-8-
+9U734 ps. 1-8-

Suman las dos partidas de rrezagos que
da su señoria en deuda nueue mill sete-
cientos e treynta e quatro pesos un tomin
e ocho granos

283v/

— Otrosi doy fee que por los libros de la
cobrança de la tasa deste rrepartimiento
paresce que de la tasa que an sido obliga-
dos a pagar en dos años y medio desde
principio del año de seyscientos y nueue
hasta el dia de Sant Joan de seyscientos
y honze a rrazon de quatro mill y ocho-
cientos e treynta e un pesos e tres tomi-
nes por año ques la cantidad que pagan
en plata porque lo que falta a cunpli-
miento de lo que en// los taso el señor vi-
rrey don Francisco de Toledo lo rrebaxo
el señor virrey y don Martin Enrriquez
de lo que se aplica a salario de justicias
protetores e defensores e otros efectos y
esta cantidad menos pagan los yndios y de
los dichos dos años y medio hasta el di-
cho dia de Sant Joan de junio de seyscien-
tos honze del tienpo y cargo de don Alon-
so Fernandez Marmolejo corregidor deste
partido rrestan deuendo los caciques e yn-
dios deste rrepartimiento de Capachica por
auer venido a menos y auerse huydo y au-
sentado los yndios del lo siguiente

— De la tasa de plata del año de seyscien-
tos y nueue deuen los yndios deste rre-

partimiento de Capachica un mill y ciento
veynte y quatro pesos y quatro tomines
ensayados de a doze rreales y medio el
peso

— 1U124 ps. 4-

— De la tasa de plata del año y medio
rrestante deuen siete mill e duçientos e
quarenta e siete pesos ensayados de a doze
rreales y medio

7U247 ps.

≡ 8U371 ps. 4-

Son ocho mill e treçientos e setenta e un
pesos e quatro tomines ensayados de a
doze rreales y medio lo que deuen de
nueuos rrezagos hasta el día de Sant Joan
de junio de seysçientos e honze

— Asimesmo otorgaron ante mi los caciques deste rrepartimien-
to de Capachica y el dicho don Luis de Peralta un fenescimien-
to de quantas de los especies de tasa que los yndios deuieron
pagar hasta el día de San Joan de junio deste presente año
de seysçientos e honze ques del tenor siguiente

284v/

— En el pueblo de Capachica en quatro de junio de mill e seys-
çientos e honze años ante mi Gregorio Benites escriuano de su
magestad e testigos don Luis de Peralta Caueça de Baca en-
comendero del rrepartimiento de Capachica e don Martin Coa-
quilla governador de la parcialidad de Urcusuyo e Baptista (sic)
Canasa contador de la dicha parcialidad de don Francisco Pa-
ricay asimismo contador de Amantani e don// Pedro Pilco
Apasa cacique principal de la parcialidad de Omasuyo e Pablo
Guacani contador desta parcialidad dixeron que oy en este día
an fecho e fenescido quantas de los especies de tasa que los yn-
dios deste rrepartimiento an sido obligados a pagar desde el
año de seysçientos e uno hasta el día Sant Joan de junio deste
presente año de seysçientos e honze años e parece que le rres-
tan deuiendo los dichos caciques e yndios a el dicho don Luis
de Peralta Caueça de Baca treçientas y cinquenta pieças e me-
dia de rropa de hechuras e para que conste son deudores de la
dicha rropa e hechuras lo declararon e firmaron todos los que
supieron e por los que no lo fyrmo un testigo siendo testigos
el bachiller Miguel de Urbina e Sebastian Viente e Pedro Diaz
de Luxan presentes e yo el presente escriuano conozco los otor-
gantes los quales dixeron que aunque por las quantas de las
caxas// que tomo el corregidor deste partido don Alonso Fer-
nandez Marmolejo no se le hizo tanto alcance de hechuras en

285r/

285/ rrealidad de verdad son deudores de la dicha cantidad porque como dicho tienen an hecho e fenescido la dicha quenta por sus quipos e cartas de pago e se les a alcançado en las dos mill setecientas pieças de que son deudores. Fecho ut supra. Testigos los dichos e lo otorgaron por ynterpretacion de don Martin Coaquila de don Pedro Pilco Apassa don Luis de Peralta don Pedro Pilco Apassa don Martin Coaquila. Testigos Pedro Diaz de Luxan. Ante mi Gregorio Benites escriuano de su magestad —Segun que todo lo susodicho consta y paresce por los libros quantas provisiones e papeles que estan en la caxa de comunidad desta provincia de Paucarcolla y por el libro de la cobrança de la tasa que esta en poder de los yndios del// dicho rrepartimiento de Capachica a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento de la parte del dicho don Luis de Peralta mandamiento del dicho corregidor di el presente en el pueblo de Paucarcolla de la dicha prouincia en diez y siete e nobienbre de mill e seyscientos e honze años y en fee dello lo signe en testimonio de uerdad— Gregorio Benites escriuano de su magestad

— Treslado de la ynformacion que hizo de oficio don Alonso Fernandez Marmolejo corregidor de Paucarcolla

286r/ — En el pueblo de Paucarcolla digo de Capachica en veynte y nueue de agosto de mill e seyscientos e honze años don Alonso Fernandez Marmolejo corregidor de la prouincia de Paucarcolla e su partido por su megestad dixo que por quanto el rrepartimiento de Capachica a uenido en diminuycion y le consta que los yndios que an quedado andan// todos ausentes y que el dicho pueblo esta despoblado de manera que no ay de quien poder cobrar la tasa su horden para poder ynuiar çiento y ochenta yndios que tienen obligacion de dar para la labor de las minas de Potossi porque los que se an ynuiado a la dicha mita los años pasados no los buelben a ynbiar e muchos dellos se an quedado en la dicha uilla y otros se ban a Chuquisaca y a los valles de su distrito y al de Cochabamba e pueblo de Oruro y otras partes donde se estan de asiento sin querer blober al pueblo de su rreduccion sin que esto se pueda rremediar porque aunque enbio al valle de Larecaxa a Diego de Balabarca a rrecoger a todos los yndios que estauan ausentes deste pueblo e de los demas deste distrito con las memorias que enuio el señor oydor don Francisco de Alfaro los truxo todos e se bolbieron a huyr y ausentar y aunque de hordinario a despachado principales con cartas de justicia para rrecoger los yndios ausentes e cobrar la tasa no a podido tener efecto por cuya causa tiene

286v/ gran dificultad el recoger los dichos yndios// e despacho de la dicha mita por lo rreferido e por el consiguiente el entero de sus tasas e porque la que se cobra de los yndios que suben en la labor de las dichas minas e de los que rresiden en la dicha uilla de Potossi se consume en alquilar yndios que siruan por los que faltan tiene grande ynconuiniente lo uno y lo otro e para que conste desta verdad el excelentissimo señor virrey destos rreynos e señor presidente e rreal audiencia mando se haga averiguacion dello la qual se hizo en la forma siguiente. Don Alonso Fernandez Marmolejo.. Ante mi Gregorio Benites escriuano de su magestad

En el pueblo de Capachica en veynte de agosto de mill e seyscientos e honze años para la dicha aueriguacion se recibio juramento en forma de derecho del padre fray Gonçalo de Ayala de la horden de nuestra señora de la Merced comendador de la dicha dotrina el qual lo hizo yn berbo sacerdotis prometi-
 287r/ tiendo de dezir verdad e siendo preguntado// por el tenor de lo suso icho dixo que este testigo es comendador de esta dotrina e saue queste pueblo esta despoblado e tan falto de yndios que aunque a hecho muy grandes diligencias para juntarlos a la dotrina acudiendo a sus obligaciones no a podido ver juntos en este pueblo de cinquenta yndios para arriua con los biejos rreseruados porque todos andan huydos e ausentes sin poderse rreduzir porque saue este testigo que aunque el señor virrey despacho juezes rreduzidores no se an podido rreduzir los dichos yndios y el corregidor a ynuiado con cartas de justicia para rrecogerlos e cobrar la tasa y en ninguna manera a podido auer efecto lo uno ni lo otro e saue este testigo por lo que dicho tiene ques ynpusible de toda ynpusibilidad poder ynbiar los ciento e ochenta yndios que tienen obligacion de dar para la mita de Potossi porque uio este testigo que auiendo ynuiado el corregidor de la dicha//

303v/ El licenciado Pedro de la Gasca del consejo de su magestad encomien- de la Sancta e General Ynquisision presidente destos rreynos da de yn- y provincias del Piru por su magestad.... por quanto soy dios del li-ynformado que uos Diego de Peralta a quinze años que rrecenciado sidis en estos dichos rreynos del Piru y que en ellos aueys Pedro de seruido ansi en algunas cosas que se an ofrescido tocantes al la Gasca seruicio de su magestad como a la conquista pacificacion sus- en Diego tentacion de yndios como cauallero hijodalgo e leal uasallo de de Peralta su magestad con ueststras armas e caualllos a vuestra costa e mincion especialmente que os fallastes en esta ciudad del Cuzco al tiempo que los naturales destos rreynos estuvieron

- 304r/ rrevelados contra el servicio de su magestad e la tubieron cercada e puesto cerco sobre ella e en grande// aprieto de los españoles que en ella estauan en cuya defensa os hallastes hasta tanto que los dichos naturales se rretiraron e huyeron e alçaron el dicho cerco en el qual tienpo os hallastes en la toma de la fortaleza desta dicha ciudad del Cuzco con mucho rriezgo de vuestra persona e continuando vuestros servicios anduvistes en compañía del capitan Rodrigo Orgones en los alcances que hizo a Mango Ynga señor natural destos dichos rreynos en la qual paçificacion anduuiestes hasta tanto que quedaron debaxo de la obidiencia y dominio del servicio de su magestad y ansimismo anduvistes con el capitan Pedro de los Rios en la conquista y pacificacion de las provincias de Condesuyo e Arequipa e ansimesmo seruiste en compañía del capitan Francisco de Chaues en la pacificación de la prouincia de los Conchucos y Guanuco por causa que auian muerto çiertos españoles y se auian rrevelado en la qual anduuiestes hasta tanto que quedaron pacificos e uisto// por vos como en la ciudad de los Reyes don Diego de Almagro el moço e sus aliados mataron al marques don Francisco Piçarro governador de su magestad destos dichos rreynos que se rreuelaron contra el servicio de su magestad por entender su rreuelion y tirania ni quisistes andar en su compañía aunque os hizieron muchas promesas e ofrescimientos e por ver vuestra voluntad que era fuera suya os desterraron para el rreyno de Tierra Firme e como llegastes al puerto de Tunbes e supistes la uenida de Baca de Castro que por mandado de su magestad venia a governar estos dichos rreynos encaminado por la prouincia de Quito fuistes en su busca e el encontrastes junto a la dicha provincia donde os metistes debaxo del estandarte rreal y en su aconpañamiento del dicho governador anduuiestes siruiendo en la guerra en las cosas que se os encargaron e mandaron hasta que el exercito de magestad dio batalla al dicho don Diego de Almagro en las lomas de Chupas// donde el dicho don Diego e sus capitanes fueron vencidos presos e muertos y la gente desbaratada y estos dichos rreynos rreduzidos al seruicio de su magestad en la qual os hallastes como buen servidor de su magestad e della salistes herido de un arcabuzazo y el dicho governador Baca de Castro en rrecompensa de vuestros servicios os dio rrepartimiento de yndios e llegado que fue el visorrey Blasco Nuñez Vela a la zibdad de los Reyes y teniendo sospecha de que Gonçalo Piçarro se rreuelaua contra el servicio de su magestad conociendo la fidelidad y confiança que en vuestra persona auia os rremudo desde la ciudad de los Reyes a esta del Cuzco
- 304v/
- 305r/

para que entendiesedes lo que en ella pasaua y le auisasedes e hablasedes con ciertas personas llegado a esta dicha zibdad y estando en ella el dicho Gonçalo Piçarro haziendo gente para su rreuelion os mando que so pena de muerte fuesedes con el y entendiendo uos su dañada yn//tencion no lo quisistes hazer antes proposistes con otros amigos vuestros de alçar una bandera en nonbre de su magestad despues de partido el dicho Gonçalo Piçarro della como se alço la dicha bandera e uenido a su noticia os enuio a prender con su sargento mayor Francisco Sanchez e como lo entendistes os fuistes huyendo a los montes de Carauaya donde estuuistes mas tiempo de un año padesciendo muchos trauajos hasta tanto que sauido quel capitan Diego Centeno auia alcado bandera por su magestad en esta ciudad del Cuzco os venistes a juntar con el e metistes debaxo de su estandarte rreal en cuyo aconpañamiento anduuiestes hasta tanto que Gonçalo Piçarro dio batalla en el canpo de Guarina de donde salistes desbaratado y rrobado de cantidad de pesos de oro e venido a vuestra noticia como yo auia llegado a estos rreynos por mandado de su magestad a los pacificar y castigar los culpados fuistes en mi busca mas de ducientas//leguas y con mucho trauajo acudiendo a su rreal boz me alcancastes en la provincia de Andaguaylas donde os metistes debaxo del estandarte en cuyo aconpañamiento e mio andubistes sirbiendo en la guerra contra el dicho Gonçalo Piçarro hasta tanto que sauido por mi como el dicho Gonçalo Piçarro y sus capitanes estauan en el valle de Xaquixaguana puestos en canpo y en horden para dar la batalla al estandarte rreal fui con el exercito de su magestad en su busca y alli se le dio la batalla donde el dicho Gonçalo Piçarro e sus capitanes fueron vencidos presos y muertos y su gente desbaratada y estos dichos rreynos rreduzidos al seruicio de su magestad en la qual os hallastes personalmente siruiendo conforme a la fee e natural obligacion que teneys a vuestro rrey e señor natural y rrespecto todo esto e a la qualidad de vuestra persona e a excesibos gastos que se os receuieron en la dicha enpresa e a los daños que rreceuistes en aueros tenido// Gonçalo Piçarro vuestros yndios tienpo de quatro años dicipandolos y rrobandolos en alguna enmienda y rremuneracion dello en nonbre de su magestad e por virtud de sus rreales comisiones e poderes que para ello tengo que por estar publicadas e ser tan notorias no van aqui ynseras os encomiendo la prouincia del Collao todo el rrepartimiento de yndios con el cacique e caciques y mitimaes e chacaras e estancias de maiz e coca a ellos sujetos e pertenescientes que tuuo encomendados Martin de Florencia di-

305v/

306r/

306v/

307r/

307v/

308r/

funto para que lo tengays e poseays segun e de la manera que
 el dicho Martin de Florencia lo tuuo e poseyo e tenia e po-
 seya al tienpo de su fin y muerte conforme al titulo que del
 dicho rrepartimiento tuuo del marques don Francisco Piçarro
 con cargo que ayays de ser vezino los avezindeys en el pueblo
 que nueuamente yo mando fundar e poblar en la prouincia
 de Chuquiapo e para que os siruays dellos conforme a las
 hordenanças rreales e con// que dexeys a los caciques sus mu-
 geres e hijos e yndios de su seruicio e con que los dotrineys
 e hagays dotrinar en las cosas de nuestra sancta fee catholi-
 ca como su magestad lo tiene mandado e si no lo hizieredes
 y en ello huuiere algun descuydo cargue sobre vuestra con-
 ciencia e no sobre la de su magestad ni mia que en su rreal
 nonbre vos lo encargo e mando e que a ellos e a los demas
 yndios a ellos sujetos los trateys bien e procureys su con-
 serbacion pidiendoles tributos moderados e tales que buena-
 mente los puedan dar con aperciuimiento que si en ello exce-
 dieredes allende de ser penado se vos mandara tomar la de-
 masçia en parte de pago para lo que adelante hubieredes de
 auer conforme a la tasacion que de los tales tributos que hu-
 uieren de dar los dichos yndios se hiziere e por cosa tan no-
 toria que con las guerras e alteraciones pasadas e auidas en
 estos dichos rreynos quedan los naturales dis//minuydos can-
 sados e faltos de comida e si no fuesen sobrelleuados y rreser-
 uados de trauajo este presente año dandoles tienpo para poder
 hazer sus sementeras suficientes e dexalles semillas para ellas
 esta claro el daño que adelante se seguiria así a los españoles
 como a los dichos naturales por tanto vos encargo y mando
 que por todo un año primero siguiente sobrelleueys los yndios
 del dicho rrepartimiento lo mas que pudieredes para que ten-
 ga efecto este beneficio y por la presente encargo y mando
 a todas y qualesquier justicias mayores y hordinarias desta
 dicha ciudad del Cuzco de las demas ciudades y villas destos
 dichos rreynos que luego que por vos o por quien vuestro
 poder hubiere ante vos o ante qualquiera de vos fuere pedida
 posesion de los dichos yndios se le den enteramente para que
 dellos os sirvays libremente e metida os anparen en ella e
 no consistays que sea despojado// sin primero ser oydo en
 juizio e vencido por fuero e derecho lo qual ansi hazed y cunplid
 so pena de cada un mill pesos de oro para la camara de su
 magestad a cada uno de uos que lo contrario hiziere. Fecho
 en la gran ciudad del Cuzco a treynta dias del mes de agosto
 de mill e quinientos e quarenta e ocho años. Va sobre rraydo
 o dize e dicho vala... El licenciado Gasca por mandado de
 su señoria Joan de Aulestia

En el pueblo de Chucuyto termino y jurisdiccion de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz de Chuquiapo destos rreynos del Piru a siete dias del mes de nobiembre año de mill e quinientos e quarenta e ocho años ante el muy magnifico señor capitan Alonso de Mendoça justicia mayor de la dicha ziuudad por su magestad y en presencia de mi Melchor dEspinossa escriuano de su magestad publico y del consejo della e testigos de yuso escriptos parescio presente// Diego de Peralta e pidio a su merced del dicho señor capitan e justicia mayor que en cumplimiento de la cedula del señor licenciado Pedro Gasca del consejo de su magestad presidente y governador destos dichos rreynos por su magestad desta otra parte contenida le meta y anpare en la posesion de los yndios caciques y pueblos y chacaras de coca e maiz e mitimaes en ella contenidos e para le dar la dicha posesion truxo quatro yndios principales que se dixeron llamar por sus nonbres propios uno Apasca y otro Sukanque naturales de Capachica y otro Ecachi platero y otro Guanca de la ysla Taquiri sujetos al cacique don Diego de Capachica y el dicho señor capitan visto la cedula y lo que en ella se contiene tomo por la mano a el dicho Diego de Peralta e dixo que le daua e dio la posesion autual corporal rreal velcassi de los dichos yndios e pueblos e chacaras e mitimaes en la dicha cedula contenidos en los dichos// principales quieta e pacificamente y el se anparaua y defendia en ella quanto de derecho era obligado y el dicho Diego de Peralta en señal de posesion y como en cumplimiento della que dixo que tomaua aprehendia y aprehendio tomo por la mano los dichos principales e los paso consigo a su parte e poder e los mando que se fuesen al guaçi donde al presente posaua los quales lo hiçieron asi y el dicho Diego de Peralta lo pidio por testimonio y el dicho señor capitan y justicia mayor se lo mando dar e lo firmo aqui de su nonbre testigos que fueron presentes Joan Daualos Jufre e Joan Rodriguez e Pedro Loçano e Pedro de Arriola estantes en el dicho asiento Alonso de Mendoça e yo el dicho Melchor Despinosa escriuano presente fui a lo que dicho es con el dicho señor capitan e justicia mayor e testigos e de pedimiento del dicho Diego de Peralta e mandamiento del dicho señor juez escreui esta segun ante mi paso a fize// este mio signo en testimonio de verdad. Melchor dEspinossa escriuano

Yo Lope de Bruzena escriuano de su magestad y de las quantas y rresidencia que se a tomado por don Luis de Guzman corregidor y justicia mayor y juez de quantas y rresidencia desta prouincia de Omasuyo por el rrey nuestro señor

310r/

a don Luis de Peralta Caueça de Baca corregidor que fue della y a sus ministros y oficiales doy fee y testimonio verdadero a los que el presente vieren como auindose publicado la rresidencia en este pueblo de Achacache en ocho dias del mes de jullio passado deste año con termino de treynta dias y despachados eheditos (sic) para todos los pueblos desta prouincia se començo a hazer y tomar la pesquisa secreta exsaminando mucho numero de testigos asi sacerdotes como seglares y caciques e yndios conforme al tenor del ynterroga-torio quel dicho juez traxo firmado de Aluaro Ruiz de Naua-muel y auindose fecho y acauado la dicha pesquisa secreta se hizieron dos cargos por el dicho juez a el dicho don Luis de Peralta// Caueça de Baca el uno de auer thenido tenien-tes en esta dicha prouincia y el otro de auer hecho ausencias del y auindosele dado copia y traslado dellos el dicho don Luis Peralta Caueça de Baca rrespondio a ellos y alego de su derecho e justicia y estando la dicha causa conclusa en qua-tro dias del mes de agosto de mill e seysçientos e un años el dicho don Luis de Guzman pronuncio sentencia difinitiuia que su tenor es como se sigue

— Visto este prosceso y causa de rresidencia y pesquisa se-creta que e hecho y tratado contra don Luis de Peralta corre-gidor que a sido desta prouincia de Omasuyo y los cargos que della rresultaron contra el susodicho y los descargos que a dado y lo demas que uer y exsaminar conuino

Fallo en quanto al primer cargo que le fue fecho de que hizo dos ausencias desta prouincia y su jurisdiccion y estuuu fuera de ella atento a sus descargos y prouisiones que a presentado del señor visorrey y que fue destos rreynos en//

(aquí termina el microfilm)